



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación No. 70-820-40-89-001-**2021-00021-00**

Asunto: Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial virtual

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo Art. 447 del CGP convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

A la audiencia deberán concurrir personalmente los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones¹, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas².

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteado, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

En atención a la nota de secretaria precedente, siendo la oportunidad procesal conforme el derrotero señalado en el artículo 372, del Código General del Proceso se, **RESUELVE:**

¹ Art. 372, numeral 4, inciso primero del C.G.P.

² Art. 372, numeral 4, inciso quinto del C.G.P. 3“PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

PRIMERO: Señálase el día dieciocho (18) de abril de 2023 a las 9:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso a través de la plataforma lifesize. Líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio le formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitem del libelo demandatorio. Comuníquesele.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a la parte demandada para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio les formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitem del libelo. Comuníquesele.

CUARTO: Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cf6e1c644348804a8c9341947ade332f2665262b551466e8a5f375396a592c**

Documento generado en 09/02/2023 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>